



**DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada CLAUDIA SILVA CAMPOS**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática** en la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3; se adiciona una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28 y se adiciona una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de mama es la neoplasia más frecuente en la población mundial y la primera causa más frecuente entre las mujeres.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada año se registran 1.38 millones de casos nuevos de cáncer de mama en todo el mundo. Tan solo en el

continente Americano más de 462 mil mujeres son diagnosticadas con este padecimiento y cerca de 100 mil mujeres mueren a causa de este cáncer. Por si fuera poco en América Latina esta enfermedad representa la segunda causa de muerte entre las mujeres. Según datos de la Organización Panamericana de la Salud, del total de las mujeres que mueren a causa del cáncer de mama en América Latina y el Caribe, el 56% son menores a 65 años. Además, la mayoría de las muertes por esta causa se presentan en países de ingresos bajos y medios, debido a la detección tardía (1).

En México, el cáncer de mama ocupa el primer lugar en neoplasias malignas en las mujeres y solamente una tercera parte de las que lo padecen se someten a una reconstrucción mamaria. Lamentablemente las instituciones de salud del país, así como los recursos materiales y humanos en el sector público, son insuficientes para cubrir el proceso de reconstrucción mamaria en esta población, por lo que tras al tratamiento oncológico, es muy común encontrar pacientes no reconstruidas en nuestro medio.

Hasta octubre del 2019, la tasa acumulada de muertes de mujeres por cáncer de mama fue de 20.9, equivalente a 11 mil 252 casos totales. Este comportamiento señala una tendencia creciente que, de continuar, podría superar las cifras de 2018. (2)

En el caso de Guanajuato, el análisis de la mortalidad por cáncer de mama en 2016, muestra variaciones importantes por municipio. Once municipios concentran el 60% de las muertes por esta causa. Los cuales se ubican principalmente en el corredor industrial en el Estado (León, Irapuato, Celaya, Valle de Santiago, Guanajuato, Acámbaro, Silao, Salvatierra, San Miguel de Allende y San Luis de la Paz).

Se calcula que en el Estado cada año existen 120 nuevos casos de este padecimiento.

Para el caso de León, en el 2018 fallecieron de cáncer 1 mil 29 personas, siendo el cáncer de mama la principal causa de muerte. (3)

(1) <https://newsweekespanol.com/2018/10/aumentaron-60-las-muertes-por-cancer-de-mama-en-guanajuato/>

(2) <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/cancer-de-mama-primera-causa-de-muerte-en-mujeres-mayores-de-25-anos>

(3) <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/salud/se-registran-al-ano-120-nuevos-casos-de-cancer-de-mama-en-guanajuato/>

La mortalidad por cáncer de mama en Guanajuato, México, se ha mantenido por debajo de la media nacional con 16.8 puntos porcentuales frente a los 18.65 puntos porcentuales nacionales. Se ha frenado el crecimiento acelerado de la mortalidad que se contabilizaba hace ya más de 5 años. En Guanajuato, las mujeres de 60 a 64 años son las que registran una mayor incidencia en casos de cáncer de mama.

A nivel estatal, la incidencia de tumor maligno de mama es de 11.98 casos por cada 100.000 mujeres mientras que a nivel nacional dicha incidencia asciende a 21.96; es por ello que podemos considerar que el promedio estatal de Guanajuato en casos de tumores malignos de mama se encuentra por debajo de la media nacional.

No cabe duda del impacto emocional y el daño psicológico que las secuelas del cáncer mamario dejan en las mujeres que lo padecen. Es por ello que creemos firmemente que la reconstrucción mamaria debe formar parte del tratamiento integral de estas pacientes, y que es parte fundamental de su completa rehabilitación física-anatómica, pero sobre todo psicológica. De esta manera se logra reintegrarlas a su interacción social, marital y familiar.

REBICAM Guanajuato es una fundación autónoma sin fines de lucro que se encarga de ofrecer reconstrucción mamaria de forma gratuita a mujeres de escasos recursos en conjunto con la Secretaria de la Salud Estatal. El nombre REBICAM es el acrónimo de Rehabilitación Biopsicosocial de la Mujer Víctima de Cáncer.

Esta fundación está presente en el estado de Guanajuato desde 2014, pero a nivel nacional funciona desde 2010, y ha logrado hasta hoy en día reconstruir más de 500 mujeres en todo el país. Sólo en Guanajuato nuestra estadística recoge ya más de 250 intervenciones quirúrgicas con fines de reconstrucción mamaria. (4)

(4) http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0376-78922018000400449

El pasado 31 de diciembre se publicó en el periódico oficial del Estado de Guanajuato las “Reglas de Operación del Programa Calidad de vida para nuestras heroínas para el ejercicio Fiscal 2020” teniendo las como como objeto:

I.- Normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y Transparente del Programa Calidad de Vida para nuestras Heroínas;

II. Mejorar la calidad de vida de las mujeres que fueron mastectomizadas por cáncer de mama mediante la reconstrucción quirúrgica y el tatuaje médico.

III. Mejorar la calidad de vida de las mujeres que fueron mastectomizadas por tumores benignos de mama mediante la reconstrucción quirúrgica y el tatuaje médico; y

IV. Mejorar la calidad de vida de las mujeres que sufren deformidad en la mama por tumores benignos o malignos de mama mediante la reconstrucción quirúrgica y el tatuaje médico.

El Programa tiene como propósito la reconstrucción quirúrgica de la mama y otorgar los insumos que para ello se requiera a mujeres mastectomizadas o con deformidad mamaria resultante de un tumor maligno o benigno de mama dirigido a mujeres de población abierta del Estado de Guanajuato mastectomizadas sin posibilidad económica o con ingresos insuficientes para reinvertir en una reconstrucción mamaria.

La intervención que se realiza para en la medida de lo posible reducir la mortalidad por cáncer de mama, es la mastectomía parcia y/o total, procedimientos quirúrgicos radicales que para la mujer es una mutilación sin oportunidad de recibir una reconstrucción mamaria, como parte de un programa de seguridad social.

La reconstrucción mamaria se considera en la actualidad una parte integral del tratamiento del cáncer de mama, ya que otorga a la mujer calidad de vida, mejora de su imagen corporal y con ello, una mejora de su forma de percibir su enfermedad.

La mastectomía practicada ante un diagnóstico de cáncer mamario causa un impacto emocional intensamente perturbador, debido no sólo al significado de la enfermedad, sino también a la privación de un órgano, cuyo simbolismo tiene su origen en las primeras culturas de la humanidad y contiene un valor altamente estimado, en ningún momento cuestionado.

Es por ello, que el objeto de la presente Iniciativa es elevar a rango de derecho universal y gratuito, la posibilidad de acceder a la reconstrucción mamaria a toda mujer guanajuatense que haya perdido uno o ambos senos, después de haber padecido cáncer.

Para dar debido cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, se expone a continuación los impactos que se pueden causar en el caso de que se apruebe la presente iniciativa.

- I. **Impacto Jurídico.-** El artículo 40 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3; una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28 y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

- II. **Impacto Social.-** Mejor calidad de vida para las mujeres que por el tratamiento de cáncer de mama les ha sido mutilado o destruido su contorno mamario.

- III. **Impacto Administrativo.-** Las autoridades llevarán a cabo los ajustes necesarios para verificar que quienes apliquen dichos procedimientos sean profesionales y certificados, contando con títulos profesionales, grados académicos o de especialización expedidos por las autoridades educativas.

- IV. **Impacto Presupuestario.-** Derivado de la iniciativa para la reconstrucción mamaria a todas las mujeres guanajuatenses como derecho universal y gratuito, es que se solicita que en el análisis de la presente reforma de Ley, sea solicitado a la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3; se adiciona una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28 y se adiciona una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

DECRETO

Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A. En materia de salubridad general:

I. a XX....

XXI.- El tratamiento de reconstrucción mamaria;

XXII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud.

Artículo 28. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I.- a XI.

XII.-El tratamiento de reconstrucción mamaria, incluyendo la prótesis necesaria respecto de su salud y atención

XIII.- Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Las actividades de atención médica son:

I.- a III.

IV. Reconstructivas, que incluyen procedimientos médicos de especialidad posterior a una mastectomía.

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 9 de septiembre de 2020
Dip. Claudia Silva Campos
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido de la Revolución Democrática**